



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL

Victoria, Tam., jueves 24 de diciembre de 2015.

Anexo al Número 154

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXII-685 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	3
DECRETO No. LXII-686 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	25
DECRETO No. LXII-687 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Antiguo Morelos , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	46
DECRETO No. LXII-688 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Burgos , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	57
DECRETO No. LXII-689 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Bustamante , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	78
DECRETO No. LXII-690 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Casas , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	90
DECRETO No. LXII-691 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	112
DECRETO No. LXII-692 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de González , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	123
DECRETO No. LXII-693 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Güémez , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	132
DECRETO No. LXII-694 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	146
DECRETO No. LXII-695 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	166
DECRETO No. LXII-696 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jaumave , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	188
DECRETO No. LXII-697 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Llera , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	199
DECRETO No. LXII-698 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mainero , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	210
DECRETO No. LXII-699 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Méndez , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	221
DECRETO No. LXII-700 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mier , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	242
DECRETO No. LXII-701 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Alemán , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	263
DECRETO No. LXII-702 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Miquihuana , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	285
DECRETO No. LXII-703 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	295

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

DECRETO No. LXII-704 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Morelos , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	319
DECRETO No. LXII-705 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	339
DECRETO No. LXII-706 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Padilla , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	348
DECRETO No. LXII-707 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	361
DECRETO No. LXII-708 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	385
DECRETO No. LXII-709 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	407
DECRETO No. LXII-710 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Soto la Marina , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	422
DECRETO No. LXII-711 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tula , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	443
DECRETO No. LXII-712 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	455
DECRETO No. LXII-713 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	474
DECRETO No. LXII-714 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villagrán , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	493
DECRETO No. LXII-716 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.	515
DECRETO No. LXII-717 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	530
DECRETO No. LXII-718 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	548
DECRETO No. LXII-719 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Palmillas , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	570
DECRETO No. LXII-720 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Xicoténcatl , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	585
DECRETO No. LXII-721 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	601
DECRETO No. LXII-722 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	628
DECRETO No. LXII-723 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	651
DECRETO No. LXII-724 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	693
DECRETO No. LXII-725 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	719
DECRETO No. LXII-726 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	736
DECRETO No. LXII-727 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Fernando , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	761
DECRETO No. LXII-728 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico , Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.....	779

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-713

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Victoria**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2016**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACION POR RUBROS DE INGRESOS

1. impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2016
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS
Información en Pesos

Rubro	Clase, Tipo y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe		
			Por Clase	Por Tipo	Por Rubro
1		Impuestos			175,743
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		255	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	255		
	1.2	Impuesto sobre el patrimonio		70,285	
	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	65,920		
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rústica	4,365		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		22,440	
	1.3.1	Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	22,000		
	1.7	Accesorios de los Impuestos		7,140	
	1.7.1	Multas	510		
	1.7.2	Recargos	4,080		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	2,550		
	1.9	Impuesto no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		75,623	
	1.9.1	Rezago de Impuesto Predial Urbano 2015	20,000		
	1.9.2	Rezago de Impuesto Predial Rustico 2015	1,000		
	1.9.3	Rezago de Impuesto Predial Urbano 2014	19,045		
	1.9.4	Rezago de Impuesto Predial Rustico 2014	572		
	1.9.5	Rezago de Impuesto Predial Urbano 2013	13,535		
	1.9.6	Rezago de Impuesto Predial Rustico 2013	406		
	1.9.7	Rezago de Impuesto Predial Urbano 2012	11,102		
	1.9.8	Rezago de Impuesto Predial Rustico 2012	333		
	1.9.9	Rezago de Impuesto Predial Urbano 2011	9,349		
	1.9.10	Rezago de Impuesto Predial Rustico 2011	281		
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social			0
	2.1	Aportaciones para Fondo de Vivienda		0	
	2.2	Cuotas para el Seguro Social		0	
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0	
	2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0	
	2.5	Accesorios		0	
3		Contribuciones de mejoras			50
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas		50	
	3.1.3	Cooperación para Obras de interés público	50		
4		Derechos			26,420
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		5,610	
	4.1.1	Vehículos de Alquiler y Uso de Vía Pública	2,040		
	4.1.2	Uso de Vía Pública por Comerciantes	3,570		

Rubro	Clase, Tipo y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe		
			Por Clase	Por Tipo	Por Rubro
	4.3	Derechos por prestación de servicios		19,300	
	4.3.1	Expedición de certificados de residencia	510		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	4,000		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	306		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	255		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	102		
	4.3.7	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	510		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	1,530		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	50		
	4.3.11	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al bando de policía y buen gobierno	15		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, y Constancias.	500		
	4.3.17	Certificaciones de catastro	200		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	1,020		
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	1,020		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	2,550		
	4.3.24	Servicios de Panteones	612		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos solidos	2,040		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	4,080		
	4.4	Otros derechos		1,000	
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	1,000		
	4.5	Accesorios de los Derechos		510	
	4.5.1	Recargos de derechos	510		
5		Productos			6,120
	5.1	Productos de tipo corriente		2,040	
	5.1.1	Arrendamiento de mercados en mercados, plazas y jardines	2,040		
	5.2	Productos de capital		4,080	
	5.2.1	Rendimientos financieros	4,080		
6		Aprovechamientos			6,260
	6.1	Aprovechamientos de tipo corriente		6,260	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	2,500		
	6.1.2	Multas de tránsito	2,500		
	6.1.3	Multas de Protección civil	510		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	500		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	250		
7		Ingresos por venta de bienes y servicios			0
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimiento del gobierno central		0	
8		Participaciones, Fondos de Aportaciones y Convenios			599,407
	8.1	Participaciones		367,679	
	8.1.1	Participación Federal	350,360		
	8.1.2	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,507		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización	3,091		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel 9/11	12,721		
	8.2	Fondos de Aportaciones		197,682	
	8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fismun)	28,492		
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fortamun)	169,190		
	8.3	Convenios		34,046	
	8.3.1	Programa Habitat	13,017		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	4,355		
	8.3.4	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal	13,538		
	8.3.5	Subsemun	3,136		
9		Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas			0
	9.1	Transferencias Internas y Asignación al Sector Público		0	
	9.2	Transferencias al resto del sector público		0	
	9.3	Subsidios y subvenciones		0	
	9.4	Ayudas Sociales		0	
	9.5	Pensiones y jubilaciones		0	
	9.6	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos		0	
10		Ingresos derivados de financiamientos			0
	10.1	Endeudamiento interno		0	
	10.2	Endeudamiento externo		0	
				Total	814,000

(Ochocientos Catorce Millones de Pesos 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general vigente en la República Mexicana.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	a)		Bailes públicos;	8% al total de ingreso cobrado
	b)		Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;	
	c)		Espectáculos culturales, musicales y artísticos;	
	d)		Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,	
	e)		Espectáculos de teatro o circo.	

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		Cuota fija aplicable en cada rango inferior	Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 70.10	0.0000
\$ 50,000.00	\$ 90,000.00	\$ 70.10	0.0009
\$ 90,000.01	\$ 200,000.00	\$ 140.20	0.0010
\$ 200,000.01	\$ 540,000.00	\$ 350.50	0.0011
\$ 540,000.01	\$ 1,000,000.00	\$ 981.40	0.0012
\$ 1,000,000.01	\$ 1,500,000.00	\$ 2,173.10	0.0013
\$ 1,500,000.01	\$ 2,000,000.00	\$ 3,364.80	0.0014
\$ 2,000,000.01	\$ 2,500,000.00	\$ 4,977.10	0.0015
\$ 2,500,000.01	En adelante	\$ 6,168.80	0.0016

II. La cuota anual mínima aplicable en cada rango, se actualizará proporcionalmente y conforme a la variación que sufra el salario mínimo vigente en el Municipio;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos), el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicará durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento;

IV. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándola en un 50%;

V.- Se establece la tasa del **1.0 (uno) al millar** anual para predios rústicos sobre el valor catastral; y,

VI.- El impuesto anual en ningún caso podrá ser:

A) En cualquier zona, menor a **tres (3) salarios mínimos**

SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I.			Instalación de alumbrado público;	Conforme al Decreto No. 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 28 de diciembre de 1977.
II.			Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;	
III.			Construcción de guarniciones y banquetas;	
IV.			Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,	
V.			En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.	

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado relativo a los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son Objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Cuando se instalen relojes de estacionamiento causarán,	\$6.00 por hora y \$1.00 por cada fracción de 10 minutos.
II			Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública causarán, a razón de cuota mensual,	8 salarios mínimos.
III			En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso:	
	a)		Por hora o fracción,	Hasta 20% de un salario mínimo.
	b)		Por día,	Un salario mínimo.
	c)		Por noche,	\$20.00
	d)		Por boleto extraviado,	Hasta \$50.00
IV			Por pensión de estacionamiento en mercados se cobrará mensualmente,	De 15 a 20 salarios mínimos.
V			Por la expedición del permiso para el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros, se causará:	
	a)		tiempo completo anual,	\$9,000.00
	b)		tiempo completo mensual,	\$1,000.00
VI			Las tarjetas de prepago para estacionarse en espacios con estacionómetros unitarios o regulados por estacionómetros multiespacio por cada uno, se estará a lo siguiente:	
	a)		Por tarjeta de prepago con chip recargable adquirida en Tesorería Municipal, para compra de tiempo para ser usada en los estacionómetros por cada una:	\$40.00
	b)		Por abono o recarga a tarjeta de prepago que otorgue el tiempo equivalente:	
		1.-	De \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M. N.) pagará	\$100.00
		2.-	De \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100M.N.) pagará	\$200.00
		3.-	De \$330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 MN.) pagará	\$300.00
VII			Por la expedición de calcomanías o tarjetón para el estacionamiento de vehículos propiedad de los particulares que habiten en zonas reguladas por estacionómetros, siempre y cuando en la finca en la que habiten no tenga cochera, y máximo una tarjeta única autorizada por domicilio y con validez en los 15 cajones más cercanos a su domicilio, por tiempo semestral, se causará :	\$50.00
VIII			Por la expedición de calcomanía o tarjetón para las personas de la Tercera edad, así como para las personas con capacidades diferentes, por la utilización de la vía pública regulada con estacionómetros unitarios o estacionómetros multiespacios con tiempo completo semestralmente se causará:	\$50.00

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionarán como sigue:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
	a)		Se cobrará por multa,	Hasta 3 salarios mínimos.
	b)		Si se cubre antes de las 24 horas ,	La Multa del Inciso a) se reducirá un 75%
	c)		Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo por el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros se sancionará como sigue: En la vía pública, en estacionamiento medido:	
		1.-	Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, de:	3 a 5 Salarios Mínimos
		2.-	Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de:	10 a 30 Salarios Mínimos
		3.-	Por ocupar dos o más espacios cubiertos con estacionómetros, de	7 a 14 Salarios Mínimos
		4.-	Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de:	24 a 132 Salarios Mínimos
		5.-	Duplicar o falsificar, alterar, o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, de:	46 a 115 Salarios Mínimos
		6.-	Por alterar, falsificar, o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:	46 a 115 Salarios Mínimos
		7.-	Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetro que impidan estacionarse, de:	7 a 18 Salarios Mínimos
		8.-	Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, de:	48 a 92 Salarios Mínimos
		9.-	Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de:	10 a 18 Salarios Mínimos
		10.-	Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de:	134 a 140 Salarios Mínimos

Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en este apartado:

1.- Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de otras acciones legales a que haya lugar.

2.- Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o inmovilizar. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: \$200 (doscientos pesos 00/100M.N.)

3.- Tratándose de infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehículo o bien inmovilizándolos, en cuyo caso deberán pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de: \$100(cien pesos 00/100M.N.)

Apartado relativo al uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I.			los comerciantes ambulantes pagaran por día y por m ² o fracción que ocupen,	Hasta un salario mínimo
II.			Los puestos semifijos, pagarán por mes y por m ² o fracción que ocupen. Esta tarifa se aplicará de acuerdo al criterio y estudio socioeconómico que determine la Autoridad Municipal.	De 2 hasta 20 Salarios Mínimos
III.			Los vendedores de elotes crudos, frutas, legumbres o mercancías diversas, en vehículos, pagarán conforme a lo siguiente:	
	a)		Tratándose de comerciantes empadronados:	
		1.	Vehículos con capacidad de hasta 1.5 toneladas, pagarán por mes	De 5 a 10 salarios mínimos
		2.	Vehículos con capacidad de hasta 3.5 toneladas o más, pagarán por mes	De 10 a 15 salarios mínimos
	b)		Tratándose de comerciantes eventuales:	
			Vehículos con capacidad de hasta 1.5 toneladas, pagarán por día	1 salario mínimo
			Vehículos con capacidad de 3.5 toneladas o más, pagarán por día	2 salarios mínimos

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado relativo al uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Permisos por la ocupación de la vía pública para carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad se cobrará por día	Hasta 3 salarios mínimos.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado relativo a la expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Legalización y ratificación de firmas,	Hasta 5 salarios mínimos.
II			Certificados de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y productos,	Hasta 5 salarios mínimos.
III			Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	Hasta 5 salarios mínimos.
IV			Certificado de residencia,	Hasta 5 salarios mínimos.
V			Certificado de otros documentos,	Hasta 5 salarios mínimos.
VI			Por certificaciones de pase de ganado causarán por ganado menor y mayor, por cabeza,	07 % de un salario.
VII			Certificados de no adeudo de multas de tránsito y vialidad,	Hasta 2.5 salarios mínimos.
VIII			Permiso para Evento Social: En Salón	Hasta 10 salarios mínimos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Apartado relativo a los servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			SERVICIOS CATASTRALES	
	a)		Por revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de predios urbanos, suburbanos y rústicos,	3 salarios mínimos
	b)		Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad.	3.5 salarios mínimos
	c)		Por registro de planos de fracc., colonias y subdivisiones de predios urbanos	0.5% de 1 salario min. Por m ²
	d)		Por el registro de planos de subdivisiones de predios suburbanos	.05% de 1 salario min. Por m ²
	e)		Por el registro de planos de subdivisión de predios rústicos	10% de 1 salario min. por ha.
	f)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas se causarán:	
		1	En predios con superficie de hasta 100 m ² ,	8 salarios mínimos.
		2	En predios mayores de 100.01 hasta 300 m ² ,	15 salarios mínimos.
		3	En predios mayores a 300.01 m ²	Se causará el 10% de un salario mínimo por m ² de la superficie total, sin que el cobro pueda exceder en ningún caso de 200 salarios mínimos.
	g)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios suburbanos,	1% de un salario mínimo por m ² de la superficie total.
	h)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios rústicos.	10 salarios mínimos por hectárea de la superficie total.
II			CERTIFICACIONES CATASTRALES:	
	a)		Por la certificación de copias de planos que obren en los archivos,	2 salarios mínimos.
	b)		Por la certificación de valores catastrales, de superficies de predios, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos.	3 salarios mínimos.
III			AVALÚOS PERICIALES:	
	a)		Sobre el valor de los mismos.	1 al millar
			En ningún caso podrá ser inferior a 3 salarios	

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por asignación o certificación del número oficial,	2.5 salarios mínimos.
II			Por licencias de uso de suelo,	De 10 a 20 salarios mínimos.
II			Por el procedimiento de análisis y autorización en su caso de cambio de uso de suelo,	Hasta 50 salarios mínimos.
IV			Por la evaluación del proyecto y en su caso por licencia o autorización de uso o cambio de uso de la construcción o edificación,	25 salarios mínimos.
V			Por licencia de remodelación se causará lo siguiente en construcciones de:	
	a)		Hasta 40 m ² ,	2.5 salarios mínimos.
	b)		Mayores de 40.01 m ² hasta 120 m ² ,	10 salarios mínimos.
	c)		Mayores de 120 m ² .	15 salarios mínimos.
VI			Por licencias para demolición de obras:	
	a)		Para demoliciones de 1 a 300 m ²	2.5% salarios mínimos por m ²
	b)		Para demoliciones mayores de 300 m ²	5 % salarios mínimos por m ²

			En ningún caso los derechos a pagar por estos conceptos no podrán ser inferior a \$ 100.00	
VII			Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 salarios mínimos.
VIII			Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso y estacionamiento:	
	a)		Destinados a casa-habitación	
		1.-	De .01 hasta 40.00 m ²	5 % de un salario mínimo
		2.-	Más de 40.01 m ² hasta 120 m ²	12 % de un salario mínimo
		3.-	De más de 120.01 m ² en adelante	20 % de un salario mínimo
	b)		Destinados a local comercial:	
		1.-	De .01 hasta 40.00 m ²	23% de un salario mínimo
		2.-	De 40.01 m ² hasta 120 m ²	25% de un salario mínimo
		3.-	De 120.01 m ² en adelante	35% de un salario mínimo.
	C		Destinados a estacionamiento	15% de un salario mínimo.
IX			Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m ² o fracción, de la superficie total,	3% de un salario mínimo.
	a		Por la subdivisión de predios urbanos o suburbanos por m ² , cuando se desea transferir o desprender del predio original una fracción de la superficie total, los derechos a pagar serán por la fracción a transferir o desprender.	5% de un salario mínimo.
X			Por la autorización de de subdivisión de predios rústicos, por m ² o fracción, de la superficie total,	0.3% de un salario mínimo.
			Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de 60 salarios mínimos y para las de 3 o más partes será de 500 salarios	
XI			Por la autorización de fusión de predios por m ² de la superficie total fusionada. En ningún caso podrá exceder de 200 salarios mínimos.	5% de un salario mínimo.
XII			Por la autorización de relotificación de predios por m ² de la superficie total relotificada. En ningún caso podrá ser superior a 500 salarios mínimos.	10% de un salario mínimo.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
XIII			Por permiso de rotura:	
	a		De piso, vía pública en calles no revestidas por ml. o fracción,	50% de un salario mínimo.
	b		De calles revestidas de grava conformada por metro lineal o fracción,	1 salario mínimo.
	c		De concreto hidráulico o asfáltico por ml. o fracción,	2.5 salarios mínimos.
	d		De guarniciones y banquetas de concreto por metro lineal o fracción.	1 salario mínimo.
			Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización que otorgue la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, reproduciendo las condiciones originales.	
XIV			Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por m ³	10% de un salario mínimo.
XV			Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
	a		Andamios y tapiales por ejecución de construcción y/o remodelación:	
		1.-	En inmuebles de hasta 10 metros de fachada si el andamio o tapial permanece instalado menos de 10 días causarán:	6 salarios mínimos.
		2.-	Si el andamio o tapial permanece instalado de 11 a 20 días causarán:	12 salarios mínimos.
		3.-	Si el andamio o tapial se instala por más de 20 días causarán:	30 salarios mínimos.
	b		En inmuebles de más de 10 metros de fachada:	
		1.-	Si la duración de la invasión es menor a 10 días causarán:	10 salarios mínimos.
		2.-	Si la duración de la invasión es de 11 a 20 días causarán:	20 salarios mínimos.
		3.-	Si la duración de la invasión es mayor a 20 días causarán:	50 salarios mínimos.
	c		Por escombro o materiales de construcción por m ³ o fracción:	50% de un salario mínimo diario.
XVI			Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	10 salarios mínimos diarios.
XVII			Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle,	25% de un salario mínimo.
XVIII			Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del perímetro,	15% de un salario mínimo.

XIX			Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos por cada metro lineal o fracción del perímetro,	15% de un salario mínimo.
XX			Por actualización de licencias de construcción de casas o edificios se causará	el 50% del valor actualizado al costo inicial de la licencia que se renueva;
XXI			Por la certificación de directores responsables de obra, causarán	125 salarios mínimos;
XXII			Por cuota anual de inscripción en el Padrón de Directores responsable de obra	30 salarios mínimos;
XXIII			Constancia de terminación de obra,	4.8 % de un salario, por metro construido;
XXIV			Constancia certificada,	2.5 % de un salario;
XXV			Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular,	por cada una 1,138 salarios mínimos; y,
XXVI			Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales,	7.5 salarios mínimos.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 salarios mínimos.
II			Por aprobación de plano de lotificación del fraccionamiento y supervisión de las obras de urbanización se causarán por m ² del área vendible,	10% de un salario.
III			Por el dictamen del proyecto ejecutivo y autorización de ventas por m ² o fracción del área vendible,	4% de un salario.
IV			Por la entrega recepción de fraccionamiento se causara por m ² o fracción, del área vendible:	
	a)		Para fraccionamientos de densidad baja,	4% de un salario.
	b)		Para fraccionamientos de densidad media,	3% de un salario.
	c)		Para fraccionamientos de densidad alta.	2% de un salario.

Apartado relativo al servicio de panteones.

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 Salarios Mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el servicio de mantenimiento se pagará anualmente	Hasta 4 salarios mínimos
II			Inhumación:	
	a)		En panteones municipales,	Hasta 8 salarios mínimos.
	b)		En ejidos y rancherías,	3 salarios mínimos.
	c)		Otros panteones.	10 salarios mínimos.
III			Exhumación,	11 salarios mínimos.
IV			Reinhumación,	5 salarios mínimos.
V			Cremación,	25 salarios mínimos.
VI			Traslados de cadáveres:	
	a)		Dentro del Municipio,	5 salarios mínimos.
	b)		Dentro del Estado,	5 salarios mínimos.
	c)		Fuera del Estado.	5 salarios mínimos.
VII			Construcciones:	
	a)		Construcciones de media bóveda,	De 5 hasta 28 salarios mínimos.
	b)		Construcción de fosa familiar 3 gavetas,	De 5 hasta 98 salarios mínimos.
	c)		Construcción de lote familiar 18 m ² ,	De 5 hasta 180 salarios mínimos.

	d)		Quitar monumentos medianos,	Hasta 5 salarios mínimos.
	e)		Quitar monumentos grandes,	De 5 hasta 8 salarios mínimos.
	f)		Reinstalación de monumentos medianos,	Hasta 5 salarios mínimos.
	g)		Reinstalación de monumentos grandes.	De 5 hasta 8 salarios mínimos.
VIII			Título de propiedad:	
	a)		A perpetuidad	
		1.	Panteón Cero Morelos:	
			a. Primer tramo,	14 salarios mínimos.
			b. Segundo tramo,	9 salarios mínimos.
			c. Tercer tramo,	6 salarios mínimos.
		2.	Panteón de la Cruz:	18 salarios mínimos.
	b)		Temporal	50 % de lo que correspondiera si fuera a perpetuidad
IX			Refrendos,	5 salarios mínimos.
X			Localización de lotes,	5 salarios mínimos.
XI			Asignación de nichos para incinerados,	25 salarios mínimos.
XII			Reocupación en media bóveda.	Hasta 13 salarios mínimos.

Apartado relativo al servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 32.- Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales causarán hasta 200 salarios mínimos por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.

A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no pague al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por tonelada,	De 3 a 4 salarios mínimos.
II			Por media tonelada,	3 salarios mínimos.
III			Por metro cúbico,	2 salarios mínimos.
IV			Por tambo de 200 litros,	1 salario mínimo.
V			Por el retiro de escombro se pagará por metro cúbico en razón de la distancia,	5 salarios mínimos.
VI			Por la recolección de sólidos derivados de la tala de árboles se causarán por cada árbol.	De 3 a 20 salarios mínimos.

Artículo 33.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la evaluación en materia de impacto ambiental causarán:	
	a)		Por informe preventivo,	15 salarios mínimos.
	b)		Por modalidad general,	30 salarios mínimos.
	c)		Por estudio de riesgos,	30 salarios mínimos.
II			Por el registro municipal de descargas al alcantarillado	40 salarios mínimos.
III			Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea,	20 salarios mínimos.

Apartado relativo a la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados,	8 salarios mínimos.
II			Dimensiones mayores de 0.51 hasta 1.20 metros cuadrados,	25 salarios mínimos.
III			Dimensiones de más de 1.21 hasta 4.00 metros cuadrados,	55 salarios mínimos.
IV			Dimensiones de más de 4.01 hasta 8.00 metros cuadrados,	110 salarios mínimos.
V			Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados,	200 salarios mínimos.
VI			Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo deberán de contar con permiso autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento, causando,	Hasta 15 salarios mínimos.

VII		Por el uso de publicidad en la vía pública mediante colocación de pendones o carteles que causará por cada 20 pendones o carteles deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento causando,	Hasta 55 salarios mínimos.
VIII		Para la expedición de permisos por presentación de música en vivo o variedad, deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento causando,	Hasta 5 salarios mínimos.
IX		Por la revisión y trámite para su autorización por cambio de cartelera publicitaria. Presentando el diseño publicitario,	
	a	La colocación del cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además de su retiro a una sanción por cuatro veces el valor del costo por la revisión y autorización por cambio de cartelera.	10 salarios mínimos.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social. Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Los anuncios adosados a la fachada y aquellos anuncios publicitarios de hasta 1m² que se encuentren dentro del terreno propio de la empresa quedarán exentos de este pago

Apartado relativo a los servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 salario mínimo.
II			Examen médico a conductores de vehículos	
	a)		Prueba de alcoholemia,	Hasta 3 salarios mínimos.
III			Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	
	a)		Vehículos con peso de hasta 3 toneladas	Hasta 10 salarios mínimos.
	b)		Vehículos con peso de más de 3 toneladas en adelante	Hasta 14 salarios mínimos.
	c)		Camiones tortón, rabones autobuses 2 ejes y tractores	Hasta 17 salarios mínimos.
	d)		Autobuses panorámicos más de dos ejes	Hasta 23 salarios mínimos.
	e)		Trailers completos vacíos	Hasta 29 salarios mínimos.
	f)		Tractocamiones con doble semi-remolque tipo full	Hasta 57 salarios mínimos.
	g)		Motocicletas	Hasta 4.5 salarios mínimos.
	h)		Bicicletas	Sin costo.
IV			Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	Hasta 4 salarios mínimos.
V			Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de cualquier tipo de vehículo se pagará por cada día:	
	a)		Automóvil	Hasta 1.5 salarios mínimos.
	b)		Motocicleta	Hasta un salario mínimo.
	c)		Bicicleta	Medio salario mínimo.
	d)		Camiones de 3.5 toneladas vacíos y camiones urbanos	Hasta 1.5 salarios mínimos.
	e)		Camiones torton, rabones, autobuses 2 ejes y tractores	Hasta 2 salarios mínimos.
	f)		Autobuses panorámicos más de 2 ejes	Hasta 2 salarios mínimos.
	g)		Trailers completos vacíos	Hasta 2 salarios mínimos.
	h)		Tractocamiones con doble semiremolque tipo full	Hasta 3 salarios mínimos
VI			Expedición de constancias,	Hasta 3 salarios mínimos.
VII			Derechos por servicios de seguridad vial y de seguridad pública en eventos causarán:	
	a)		Por servicio de seguridad vial de tránsito causarán	Hasta 10 salarios mínimos
	b)		Por personal de seguridad pública en eventos por elemento,	Hasta 13 salarios mínimos
VIII			Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad.	20 salarios mínimos.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

En ningún caso podrá efectuarse descuento adicional en aquellas infracciones que se encuentren dentro de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Tránsito y Transporte, si la infracción es pagada antes de 15 días se descontará el 50% del valor de la infracción, si es pagada después de los 15 días y antes de los treinta días siguientes a la comisión de la infracción se descontará el 10%, con excepción de las infracciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo del alcohol o con evidente ineptitud para conducir, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- III. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- IV. Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de incidente vial;
- VI. Infracción cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidades diferentes; y,
- IX. Transportar material peligroso sin la autorización correspondiente.

Apartado relativo a los servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por los servicios en materia de control canino	Hasta 2 salarios mínimos

**SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS**

Apartado relativo a los servicios de protección civil.

Artículo 37.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección Civil causarán,	De 30 hasta 300 salarios mínimos
II			En materia de estudio de plano para formular, emitir medias de seguridad y trabajo en, materia de Protección Civil	\$ 10 por metro cuadrado

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

Artículo 38.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			En relación a las infracciones al Reglamento de Protección Civil se aplicara lo siguiente	
	a)		Por no contar con extintor en área de afluencia masiva,	20 días de salario mínimo;
	b)		Por no contar con señalización en materia de Seguridad,	10 días de salario mínimo;
	c)		Por no contar con salidas de emergencia o que se encuentren cerradas u obstruidas,	10 días de salario mínimo.

**SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 39.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 40.- Por la prestación de los servicios públicos de mercados y centrales de abastos, los derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Servicios sanitarios	Hasta un 5 % de un salario mínimo

CAPÍTULO VI PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 41.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 42.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por cesión de derechos de locales	37.5 salarios mínimos

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter Estatal y Federal.

Artículo 43.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 45.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 46.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Artículo 47.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 48.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 49.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 50.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 51.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 52.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 53.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 54.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3 salarios mínimos**.

Artículo 55.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 56.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA
SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 57.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo Numero LXII-120 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Numero 126, de fecha 21 de octubre de 2015, se adoptan los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios.- Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal. Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

*Formula: Ingresos Propios = (Ingresos propios / Ingresos Totales) * 100*

2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial.- Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida.

*Formula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación Total del Impuesto Predial) * 100*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Las autoridades municipales que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes, las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal de 2016, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2016.

Artículo Tercero. Quedan exentos del Impuesto Predial del ejercicio fiscal los predios considerados Patrimonio Histórico Cultural de conformidad con las normas que para el efecto establezca el Instituto Nacional de Antropología e Historia y que cumplan además con lo siguiente:

- a) Con los requisitos que señala el artículo 7 de la Declaratoria de Patrimonio Histórico Cultural, publicado en el Periódico Oficial N° 27 del 5 de Abril de 1995;
- b) Se presente por escrito la solicitud de exención ante la Tesorería Municipal; y,
- c) Se autorice la Exención por el Honorable Cabildo Municipal.

Artículo Cuarto. Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados.

Artículo Quinto. Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de Multas, Recargos y Cobranzas al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de noviembre del año 2015.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROGELIO ORTIZ MAR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LAURA TERESA ZARATE QUEZADA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.
